



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NÚMERO - - - 270 DE 2019

Por la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006 y Resolución N° 2564 de 2008 ambas del Ministerio de la Protección Social, por lo cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que **CARLOS ALBERTO BARRAZA CORONELL** en calidad de representante legal de **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, con N.I.T. N° 805.009.741-0 ubicado en el barrio Castillogrande en la Cra 6 N° 5 A 126 esquina en el municipio de Cartagena - Bolívar, solicita la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar para la dispensación de los siguientes medicamentos:

- De control especial:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ALPRAZOLAM	0.5mg	TABLETA SUBLINGUAL
CLONAZEPAM	2.5mg/ml	SOLUCION ORAL
DIAZEPAM	10mg/2ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
LORAZEPAM	2mg	TABLETA
HALOPERIDOL	5mg	SOLUCIÓN INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/1ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/5ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15mg/3ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
FENTANILO	0.1mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO	0.5mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE

En el siguiente vehículo habilitado para el transporte asistencial medicalizado de pacientes:

MARCA AMBULANCIA	MODELO	PLACA	PROPIETARIO
RENAULT TRAFIC	2017	JEK430	EQUIRENT S.A.

SEGUNDO. Que **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la Resolución N° 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, a saber:

1. Solicitud y listado de medicamentos firmada por el señor **CARLOS ALBERTO BARRAZA CORONELL**, en calidad de representante legal.
2. Copia de la cedula del representante legal
3. Copia del certificado de registro mercantil de **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
4. Certificado de matrícula y administración de la sucursal y/o agencia Coomeva Medicina Prepagada SA
5. Identificación de la ambulancia a inscribir con placa **JEK430** propiedad de **EQUIRENT S.A.**, junto con la copia de la tarjeta de propiedad N°10012890688.
6. Copia de la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de salud para el transporte asistencial medicalizado de pacientes en el vehículo de placas **JEK430**.
7. Copia de la Cedula de ciudadanía, diploma, tarjeta profesional y contrato de prestación de servicios vigente, del Médico **DARIO JESUS CASTILLA CASTRO**, responsable de la Dirección Médica de **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

270

8. Acta de visita N° 24524 del 10 de Diciembre del 2018 de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar con concepto técnico Favorable.
9. Copia del comprobante de pago 15F000 2020.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificado la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**; el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar considera procedente autorizar su inscripción para la dispensación de los medicamentos de control especial, como sigue a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, con N.I.T. N° 805.009.741-0 ubicado en el barrio Castillogrande en la el Cra 6 N° 5 A 126 esquina en el municipio de Cartagena – Bolívar para la dispensación de los siguientes medicamentos:

- De control especial:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ALPRAZOLAM	0.5mg	TABLETA SUBLINGUAL
CLONAZEPAM	2.5mg/ml	SOLUCION ORAL
DIAZEPAM	10mg/2ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
LORAZEPAM	2mg	TABLETA
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/1ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	5mg/5ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
MIDAZOLAM CLORHIDRATO	15mg/3ml	SOLUCIÓN INYECTABLE
FENTANILO	0.1mg/2ml	SOLUCION INYECTABLE
FENTANILO	0.5mg/10ml	SOLUCION INYECTABLE

En el siguiente vehículo habilitado para el transporte asistencial medicalizado de pacientes:

MARCA AMBULANCIA	MODELO	PLACA	PROPIETARIO
RENAULT TRAFIC	2017	JEK430	EQUIRENT S.A.

PARÁGRAFO. **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas y dispensar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción otorgada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los siguientes medicamentos **NO SE AUTORIZAN**, porque no se encuentran registrados en el listado de Medicamentos de control especial y monopolio del estado actualizado:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
HALOPERIDOL	5mg	SOLUCIÓN INYECTABLE

ARTÍCULO TERCERO. La inscripción de la que trata la presente Resolución, expedida por la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, lo cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento de que **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social. La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

5 - - - - 270

que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes en forma periódica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., deberá adquirir los medicamentos de control especial de monopolio del Estado exclusivamente con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar y los demás medicamentos de control especial con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., deberá dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la prescripción de fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social (Recetario Oficial).

ARTÍCULO OCTAVO. SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., se compromete con la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a dar cumplimiento a todo lo normado en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y en el Decreto No. 2200 del 28 de junio de 2005 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., se compromete con la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el informe de dispensación (Anexo N° 13) al correo electrónico frebolivar@hotmail.com, obligado a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente al Representante Legal de **SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

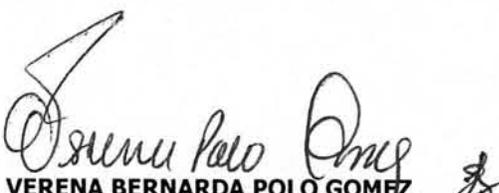
ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar,

26 MAR. 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y reviso: María Eugenia Barrios, O.F. Coord. FRE.
Realizó: Indira Sánchez Blanco.-Q.F.
Vo.Bo.: Asesor Jurídico medicamentos
Vo.Bo.: Asesor Jurídico
Fecha: Diciembre 26/2018